



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBO – ANTIOQUIA**

Catorce de julio de dos mil veintiuno

<b>Providencia:</b>	Auto interlocutorio
<b>Tipo de trámite:</b>	Expropiación
<b>Demandante:</b>	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
<b>Demandado:</b>	Luz Amparo Gómez Ramírez
<b>Radicado:</b>	05837 31 03 001 2020 00056 00
<b>Asunto:</b>	Repone decisión

Vencido el término de traslado, procede el despacho a resolver la reposición formulada en contra de la providencia<sup>1</sup> emitida el 11 de junio del presente año dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se suspendió audiencia de fallo.

La inconformidad del recurrente, gira en torno a que el despacho le requirió para que subsanara un vicio procesal, el cual consistía en allegar al proceso certificado de libertad y tradición con la respectiva anotación N°2 cancelada, toda vez que la misma se encuentra vigente en dicho certificado<sup>2</sup>.

De acuerdo a lo anterior, es válido decir que en esta Agencia Judicial cursó un proceso de pertenencia bajo el radicado 05837-31-03-001-2005-00039-00, expediente que se encuentra terminado y en el cual reposan los oficios correspondientes para realizar la cancelación de la anotación N°2.

Respecto a ello, el recurrente argumentó que tal gestión no puede atribuírsele a la parte demandante, sino que la deben efectuar las partes en litigio en dicho proceso de pertenencia. Afirma que la decisión tomada por esta judicatura no se ajusta a derecho, debido a que se condiciona el proceso de expropiación a uno que ya se encuentra finalizado con conocimiento de causa por este Despacho.

Asimismo, indicó que esta judicatura en uso de sus facultades, puede remitir los oficios de cancelación de demanda con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos

---

<sup>1</sup> 42AutoSuspendeAudiencia

<sup>2</sup> 26AnexoEstadoJuridicoDelBien

Públicos de Turbo y ordenarle a la parte demandada que realice las actuaciones pertinentes ante ellos. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, le asiste razón al solicitante, toda vez que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Conforme a lo indicado, **se repone únicamente el inciso final de la providencia antes citada**. En consecuencia, se ordena que por secretaría se remitan los oficios de cancelación de inscripción de demanda proferidos dentro del proceso 05837-31-03-001-2005-00039-00. Lo anterior sin perjuicio de los gastos de registro los cuales estarán a cargo de las partes interesadas, si a ellos hay lugar. Una vez cancelado el registro se allegará copia del folio de matrícula en donde conste la anotación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo - Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero. REPONER** parcialmente el auto del 11 de junio de 2021 por las razones expuestas.

**Segundo. ORDENAR** que por secretaría se remita el oficio de cancelación de inscripción de demandada ordenado en el proceso 05837-31-03-001-2005-00039-00.

**Tercero. ADVERTIR** que los gastos de registro correrán por cuenta de los interesados.

**Cuarto. REQUERIR** a los interesados para que alleguen folio de matrícula inmobiliaria con la constancia de cancelación de la inscripción.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**IVAN FERNANDO SEPULVEDA SALAZAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2fafbca6491dfa4f1c030d610db6891b984f7c5176522a278a593840210196e**

Documento generado en 14/07/2021 03:51:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

**TURBO 15 DE JULIO 2021**

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. **063** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO  
SECRETARIA